



Exp. 03-07-03047

1/2

*Universidad Nacional*  
*de*  
*Córdoba*  
*República Argentina*

Córdoba, **09 NOV 2007**

**VISTO:**

El Convenio Asociativo *ad hoc* No Societario obrante a fojas 2/4 y que la Facultad de Matemática, Astronomía y Física propone suscribir con la Universidad Argentina de la Empresa, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad de Mendoza, las Universidades Nacionales de La Pampa, de la Patagonia Austral, de La Plata, del Centro de la Provincia de Buenos Aires, del Comahue, de Cuyo, de Río Cuarto, de Rosario, la Universidad Tecnológica Nacional, Analyte S.R.L., Dipros S.A., Estrategias Diferenciadas SA Pampa L&N S.A., el Instituto de Desarrollo Industrial Tecnológico y de Servicios, Electrónica CEGA S.A. y Flowgate Security Consulting; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido documento tiene por objeto formalizar la membresía de esta Universidad en el Proyecto de Áreas Estratégicas "Consolidación de la Ingeniería de Software Nacional con miras a un mercado de software de calidad globalizado";

Lo expresado por la unidad académica de origen en su informe de fojas 35;

Que desde el punto de vista económico-financiero la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional no formula observaciones (fs. 36);

El Dictamen 37.868 que a fojas 37 emite la Dirección de Asuntos Jurídicos;

El visto bueno de la Prosecretaría de Informática (fs. 38vta.);

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por R.HCS 344/99,

**LA RECTORA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar Convenio Asociativo *ad hoc* No Societario que en proyecto corre a fojas 2/4 y que en fotocopia conforma el anexo de la presente, a celebrar entre esta Casa y la Universidad Argentina de la Empresa, la Universidad de Buenos Aires, la Universidad de Mendoza, las Universidades Nacionales de La Pampa, de la Patagonia Austral, de La Plata, del Centro de la Provincia de Buenos Aires, del Comahue, de Cuyo, de Río Cuarto, de Rosario, la Universidad Tecnológica Nacional, Analyte

*JL*



Exp. 03-07-03047

2/2

*Universidad Nacional*

*de*  
*Córdoba.*

*República Argentina*

S.R.L., Dipros S.A., Estrategias Diferenciadas SA Pampa L&N S.A., el Instituto de Desarrollo Industrial Tecnológico y de Servicios, Electrónica CEGA S.A. y Flowgate Security Consulting, a los fines de que se trata, y suscribirlo.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

fv

Mgter. JHON BORETTO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°:**

**4879** ✓

**AAH PAE**

**Artículo 1º.-** Con la denominación de INGSOFTAR se constituye el día 1 de Agosto de 2007 un convenio asociativo ad-hoc no societario, en adelante AAH, fijándose su domicilio al solo efecto del presente acto en la calle Pinto N° 399 de la Localidad de Tandil. El presente instrumento no tiene naturaleza contractual por lo que la AAH no es una persona jurídica, ni constituye una sociedad, ni asociación, ni sujeto de derecho. La AAH se crea únicamente a los fines de organizar la actividad que cada uno de los miembros desarrollará con la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, en adelante la AGENCIA.

**Artículo 2º.-** El presente convenio es al solo y único efecto de:

- 1) Llevar adelante la formulación de un Proyecto en un Área Estratégica (PAE)
- 2) Coordinar la ejecución de las acciones emergentes de dicho Proyecto y
- 3) Administrar a través del Centro Regional de Coordinación Interinstitucional Región Centro (CREIC) únicamente los fondos adjudicados por la AGENCIA para gastos de formulación del proyecto y de gestión y coordinación del programa.

**Artículo 3º.-** Las acciones mencionadas, se enderezarán exclusivamente a la consecución de los fines previstos en el presente instrumento.

**Artículo 4º.-** Las partes manifiestan su intención de mantener en vigencia el presente acuerdo, mientras se mantengan pendientes obligaciones vinculadas con la ejecución del Proyecto Consolidación de la Ingeniería de Software Nacional con Miras a un Mercado de Software de Calidad Globalizado.

**Artículo 5º.-** Son integrantes del presente convenio:

Universidad Argentina de la Empresa  
Universidad de Buenos Aires  
Universidad de Mendoza  
Universidad Nacional de Córdoba  
Universidad Nacional de La Pampa  
Universidad Nacional de la Patagonia Austral  
Universidad Nacional de La Plata  
Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires  
Universidad Nacional del Comahue  
Universidad Nacional de Cuyo  
Universidad Nacional de Río Cuarto  
Universidad Nacional de Rosario  
Universidad Tecnológica Nacional  
Analyte SRL  
Dipros SA  
Estrategías Diferenciadas SA

Pampa L&N S.A.  
Instituto de Desarrollo Industrial Tecnológico y de Servicios  
Electronica CEGA S.A.  
Flowgate Security Consulting

**Artículo 6º.-** Son obligaciones y derechos de los integrantes:

- a) Fijar domicilio a los efectos mencionados y dar cuenta de su cambio.
- b) Respetar y cumplir los Reglamentos y Disposiciones vinculados a la Convocatoria PAE, cuyos textos los miembros de la AAH declaran conocer y aceptar.
- c) Presentar por escrito al Directorio ideas y proyectos que encuadren dentro de los fines del presente convenio.
- d) Designar de común acuerdo la Institución que administrará los fondos adjudicados por la Agencia para gastos de formulación del proyecto y de gestión y coordinación del programa.
- e) Establecer los procedimientos para la toma de decisiones y resolución de conflictos.
- f) Establecer la agenda común de la AAH a la finalización del PAE.

**Artículo 7º.-** Del Directorio:

- a) Las partes convienen conformar un directorio de al menos CINCO (5) y no más de NUEVE (9) miembros, revistiendo el cargo carácter de ad honorem.
- b) La duración en el cargo será de DOS (2) años, no pudiendo los Directores ser reelegidos en períodos consecutivos, con excepción de lo establecido en el inciso siguiente.
- c) Deberán formar parte como miembros del Directorio, el INVESTIGADOR RESPONSABLE ACADÉMICO del PAE (IR) y el RESPONSABLE ADMINISTRATIVO del PROYECTO (RAP), quien actuará como Director Ejecutivo y deberá coordinar y organizar las actividades y asumir la interlocución y Representación Legal de la AAH ante la AGENCIA.
- d) Los miembros del Directorio serán elegidos y removidos a propuesta de los miembros de la AAH, debiendo ser representantes de alguna de las entidades parte.
- e) El Directorio, una vez constituido, deberá comunicar fehacientemente a la AGENCIA su conformación.
- f) Cuando por cualquier causa, el número de miembros del Directorio quede reducido a menos de CINCO (5), deberán designarse reemplazantes en un plazo máximo de TREINTA (30) días, hasta completar al menos el número mínimo requerido.
- g) Todo cambio en la conformación del Directorio deberá ser comunicado fehacientemente a la AGENCIA.
- h) Las partes convienen conformar un primer Directorio compuesto por:

Dr. Marcelo Campo (IR)  
Dr. Roberto Gratton (RAP)

Dr. Pedro D'Argenio  
Dr. Marcelo Frias  
Dr. Carlos Garcia Garino  
Dra. Alicia Diaz

**ARTÍCULO 9º.- Deberes y atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir los preceptos del presente instrumento, los reglamentos y disposiciones vinculados a la Convocatoria PAE y las emitidas por la propia AAH.
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones determinadas en el Proyecto PAE para el cual se constituye.
- c) Establecer en un plazo máximo de TREINTA (30) días, su REGLAMENTO INTERNO de funcionamiento.

**ARTICULO 10º.-** El presente instrumento, sólo podrá reformarse, previa consulta a la AGENCIA y con su expresa autorización, bajo pena de desistimiento del Proyecto PAE presentado y/o adjudicado.

**ARTÍCULO 11.-** La mera participación como miembro de la AAH, sumado al consentimiento prestado por ante la entidad para integrarla, implican el reconocimiento expreso, incondicional y sin reservas de los siguientes instrumentos:

- a) Contrato de Préstamo BID 1728/OC-AR con sus anexos y modificatorios.
- b) Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo BID 1728/OC-AR.
- c) Bases de la Convocatoria de Proyectos en Áreas Estratégicas (PAE).
- d) Normativa concordante dictada o a dictarse por el Directorio de la AGENCIA.

**ARTÍCULO 12º.-** Cualquier divergencia entre los miembros de la AAH, que de alguna forma interfiera en la ejecución de las acciones emergentes de la Convocatoria PAE o implique una colisión con la normativa aplicable, será inoponible a la AGENCIA, debiendo responder ante la AGENCIA por los perjuicios patrimoniales que dichos actos generen todas o cualquiera de las entidades integrantes de la Asociación, salvo en el caso de delegación expresa y formalmente implementada de la responsabilidad por administración de fondos de acuerdo al Artículo 2º, inc 3).

**ARTÍCULO 13º.-** Queda expresamente establecido, que la AGENCIA queda eximida de toda responsabilidad relacionada con acciones emergentes de la Convocatoria PAE motivo del presente instrumento, derivada de los hechos o actos de las entidades que integran la AAH o del personal y/o terceros y/o contratistas y/o subcontratistas vinculados a las mismas, como así también con relación a los organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales involucrados.